



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

REF : APLICA SANCIÓN DE CENSURA A
ADMINISTRADORA DE MUTUOS
HIPOTECARIOS HOGAR Y MUTUO S.A.

SANTIAGO, 26 AGO 2015

RESOLUCION EXENTA Nº 247

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 3º letra g) y 28 del D.L. Nº 3.538 de 1980; artículos 88 y siguientes del D.F.L. Nº 251, de 1931; y en la Circular Nº 1.713 de 2004; y

CONSIDERANDO:

1) Que, con fecha 16 de marzo de 2015, Administradora de Mutuos Hipotecarios Hogar y Mutuo S.A. remitió la información de los mutuos hipotecarios contratados mensualmente, correspondientes al mes de febrero de 2015, cuyo plazo de entrega vencía el 12 de marzo de 2015.

2) Que, por Oficio Reservado Nº 1.977, de fecha 29 de abril de 2015, esta Superintendencia formuló cargos a la Sociedad, por infracción al punto I de la Circular Nº 1.713, que dispone:

*"La información deberá enviarse mensualmente, dentro de los **12** primeros días de cada mes o al día hábil siguiente si éste fuera feriado, y deberá contener la información del **mes calendario inmediatamente anterior**, descrita en los anexos Nº2 al Nº 9."*

Lo anterior, toda vez que la Administradora habría enviado con fecha 16 de marzo de 2015 la información de los mutuos hipotecarios contratados mensualmente, correspondientes al mes de febrero de 2015, no obstante tener como fecha límite para el envío de tales antecedentes el día 12 de marzo de 2015.

3) Que, con fecha 7 de mayo de 2015, Administradora de Mutuos Hipotecarios Hogar y Mutuo S.A. evacuó sus descargos, reconociendo el incumplimiento, señalando que las personas a quienes se les notifican las alertas para el envío de los antecedentes se encontraban haciendo uso de su feriado legal, que esta situación se debía a un error involuntario y que históricamente la Sociedad ha cumplido con la remisión de la información en las fechas señaladas en la normativa, argumentos que no logran desvirtuar los cargos formulados.



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

RESUELVO

1.- Aplíquese a **Administradora de Mutuos Hipotecarios Hogar y Mutuo S.A.**, la sanción de CENSURA por la infracción cometida.

2.- Remítase a la sociedad singularizada precedentemente, copia de la presente Resolución para su notificación y cumplimiento.

3.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición establecido en el artículo 45 del D.L. N° 3.538, el cual debe interponerse ante esta misma Superintendencia dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la notificación de esta Resolución y el recurso de ilegalidad establecido en el artículo 46 del mismo Decreto Ley, el que debe ser interpuesto ante la Corte de Apelaciones de Santiago, dentro del plazo de diez días hábiles contado desde la notificación de la presente Resolución.

Anótese, comuníquese y archívese.


CARLOS PAVEZ TOLOSA
SUPERINTENDENTE

